

OGA

SECTOR SALUD INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 447-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de Agosto del 2005

Vistos los Informes Nos. 0227 y 309-2005-OEP-OGA/INS de fechas 08 de junio y 08 de agosto del 2005, respectivamente, del Director Ejecutivo de Personal, de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nos 006-75-PM-INAP, O52-80-PCM, 028-81-PCM, 067-92-EF, 025-93-PCM, entre otros, se precisan las funciones, competencias y responsabilidades de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, de las distintas entidades que conforman el Sector Público, como es el caso del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante D.S. Nº 025-93-PCM, se hace extensivo el D.S. Nº 067-92-EF, a los servidores del Sector Público, como era el caso del Instituto Nacional de Salud, instancia descentralizada del Sector Salud, que se constituye en un pliego presupuestal, situación administrativa que se mantiene en la actualidad, por ser un organismo público descentralizado del referido Sector;

Que, mediante D.S. Nº 110-2001-EF, se precisa que no tienen naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas a programas o actividades de bienestar social, aprobadas dentro del marco de lo dispuesto en el D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, asimismo y mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se establece cual es el destino de los recursos que se transfieren al Fondo de Asistencia y Estímulo de cada entidad y cual es su finalidad;

Que, en concordancia con los Decretos de Urgencia Nº088-2001 y 046-2002 y mediante la Resolución Jefatural Nº020-2002-J-OPD/INS, se aprobó la DIR-INS 011 "Directiva para el Otorgamiento de Asignación Económica por Concepto de Incentivos", modificada a mérito de las Resoluciones Jefaturales Nos.472-2002, 0232 y 0262-2003 y Resolución Jefatural Nº297-2004-J-OPD/INS del 30 de abril del 2004, asimismo, a mérito de las Resoluciones Jefaturales Nos. 976-2004 y 052-2005-J-OPD/INS se aprobaron, tanto el Plan Anual de Utilización de Fondos del CAFAE – INS 2005 – Programa de Beneficios, así como, la Escala de Incentivos Laborales mensualizada de los funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares del Instituto Nacional de Salud;





Que, los literales a.2 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto ", establecen que "sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276,", y " que en ningún caso se podrán otorgar los incentivos laborales dispuestos por el Decreto de Urgencia N°088-2001 al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por Leyes específicas, como es el caso, entre otros, de los profesionales de la salud, quienes de acuerdo a lo prescrito en los Decretos de Urgencia Nos. 032 y 046-2002, deben percibir el incentivo laboral, bajo el concepto de " Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial", razón por la que es pertinente homogenizarla, precisando y adecuando su aplicación en el Instituto Nacional de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud;



Que, de conformidad con la Leyes N° 23536, 23728 y 24050 - "Ley de los Profesionales de la Salud", Decreto Legislativo N° 559 - Ley del Trabajo del Médico Cirujano", Ley N°27669 - "Ley de Trabajo de la Enfermera (o)", Ley N°27853 - " Ley de Trabajo de la Obstetriz", Ley N° 27878 - "Ley de Trabajo del Cirujano Dentista", Ley N°28173 - "Ley de Trabajo del Químico Farmacéutico", Ley N° 28369 - "Ley de Trabajo del Psicólogo", Ley N°28456 - "Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico" y sus respectivos Reglamentos, así como la Ley N°28561 - "Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud", el trabajo asistencial, comprende las actividades de atención integral en los campos de la promoción de la salud, prevención de riesgos y daños, la recuperación de la salud y la rehabilitación de deficiencias y discapacidades de las personas, las cuales son concordantes con los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N°013-2002-SA - Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, así como con el Decreto Supremo N°001-2003-SA - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, que establecen entre otros, que en las unidades orgánicas administrativas, los profesionales de la salud realizan labores de promoción y prevención, estableciendo normas, innovando los conocimientos científicos, las metodologías y tecnologías para la prevención del riesgo, protección del daño, recuperación de la salud y rehabilitación de las capacidades de la persona, y adicionalmente, como es el caso del Instituto Nacional de Salud, el desarrollo y la difusión de la investigación y la tecnología en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, la salud pública y el control de las enfermedades transmisibles, la alimentación y nutrición para la salud de la población, la producción de biológicos relacionados con la salud de las personas, la investigación, el conocimiento y la difusión de aspectos interculturales y el control de calidad de medicamentos, insumos, drogas y afines, para mejorar la salud de la población;



Que, conforme al Decreto Legislativo N°559 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°024-2001-SA, la carrera de los médicos cirujanos se estructura en cinco niveles remunerativos, correspondiendo a cada uno de ellos un monto de remuneración establecido en la Escala 6 del Decreto



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 447-2005-J-OPD/LNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de Agosto del 2005

Supremo 051-91-PCM, así como los incrementos otorgados en forma posterior, en los cuales se incluye el Decreto Supremo N°047-2005-EF;

Que, de acuerdo al considerando anterior, a los médicos cirujanos que tienen la condición de nombrados y designados en cargos de confianza en virtud del Decreto Legislativo N° 276 y reglamento respectivo, les corresponde percibir sus remuneraciones según el monto correspondiente al nivel de carrera alcanzado; asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 24° y 26° de la Constitución Política del Perú, que establecen que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual y que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, asimismo, que en toda relación laboral se deben respetar los principios de: a) igualdad de oportunidades sin discriminación, b) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley y c) interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, de otro lado y conforme a la Ley N°28561 - "Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud", en sus artículos 2°, 3°, 5° y 8°, se precisa cual es el rol de los mismos, las normas aplicables y la estructura y niveles de sus actividades, precisándose "que estos participan dentro del equipo de salud en los procesos de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve, con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población, y que en el desempeño de sus funciones apoyan, en lo que les corresponde, al equipo de salud, en el respectivo proceso, y que su trabajo se rige por la Ley N°26842 y el Decreto Legislativo N°276;

Que, el Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N°717-2004/MINSA, resolvió en su artículo 4°, que la productividad diferenciada, la misma que es otorgada a través del SUB-CAFAE de cada Unidad Ejecutora, a aquellos servidores que desempeñan funciones de jefatura en los órganos de apoyo, asesoría y línea que no realizan guardias hospitalarias, los mismos que deberán estar asignados o encargados mediante resolución, en cargos



previstos en el Cuadro Para Asignación de Personal y que cuenten con personal a su cargo, disposición administrativa que es aplicable para el presente caso, en el Instituto Nacional de Salud, como organismo público descentralizado del sector salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N°574-2005/MINSA del 22 de julio del 2005 y en concordancia con lo señalado en los considerandos precedentes, se resuelve, en aras de homogenizar, precisar y adecuar el otorgamiento de los incentivos laborales, establecer y precisar las disposiciones legales-administrativas que regulan el otorgamiento de los incentivos laborales, así como la productividad diferenciada para los profesionales de la Salud que laboran en el Ministerio de Salud y en sus distintas Unidades Ejecutoras, tal disposición en el caso de los profesionales de la salud no es concordante con lo señalado en el primer considerando, por lo que resulta aplicable como Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, norma que consideramos aplicable para el caso del Instituto Nacional de Salud, en lo que corresponda, como organismo público descentralizado del Sector Salud;

Que, asimismo y mediante Oficio N°2285-2005-OGGRH-OEARH/MINSA del 26 de julio del 2005, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, es de la opinión que tanto a los profesionales de la salud, como a los técnicos y auxiliares asistenciales del Instituto Nacional de Salud, no les es aplicable lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°088-2001, correspondiéndoles percibir los incentivos como Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, dispuesto y regulado por el Decreto de Urgencia N°032-2002 y tomando como sustento lo señalado en los numerales a.2 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411, ya aludida y precisada;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de Personal;

Con las opiniones favorables de los Directores Generales de Administración, Asesoría Técnica, Asesoría Jurídica y del Subjefe Institucional;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27657, Ley N°28411, Decretos de Urgencia N°032 y 046-2002, Ley N° 28562;y

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el D.S.N°001-2003-SA, y artículo 7° de la Ley N° 28411;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER, que los Incentivos Laborales que se vienen otorgando a través del CAFAE-INS, a los profesionales de la salud, así como al personal técnico y auxiliar asistencial de salud, en el Instituto Nacional de Salud, de acuerdo a la DIR-INS-011, "Directiva para el Otorgamiento de Asignación Económica por Concepto de Incentivos", aprobada a mérito de la Resolución Jefatural N°020-2002-J-OPD/INS, modificada mediante Resoluciones Jefaturales Nos.472-2002, 0232 y 0262-2003 y Resolución Jefatural N°297-



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 447-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 11 de Agosto del 2005



2004-J-OPD/INS y regulados en el Plan Anual de Utilización de Fondos del CAFAE-INS 2005, así como en la Escala de Incentivos Laborales Mensualizada, aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales Nos.0976-2004 y 042-2005-J-OPD/INS, serán otorgados como Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial, en concordancia con lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N°032 y 046-2002, así como en los literales a.2 y b.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N°28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y por los fundamentos técnicos y legales expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **PRECISAR**, que los profesionales médicos cirujanos nombrados, así como los otros profesionales de la salud que estén designados en cargos de confianza, mediante propuestas de designación, perciben sus remuneraciones de acuerdo al nivel de carrera alcanzado en el escalafón del Decreto Legislativo N°559 y demás normas legales que regulan regímenes propios de carrera, según corresponda.

Artículo 3°. - **PRECISAR**, que la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial que se regula y es materia de la presente Resolución Jefatural, no modifica en modo alguno los Incentivos Laborales que se otorgan a los profesionales de la salud, así como técnicos y auxiliares asistenciales de Salud, en virtud de los Decretos de Urgencia N°032 y 046-2002, en tanto que sólo ordena el procedimiento de otorgamiento.

Artículo 4°. - **DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Personal, así como la Oficina General de Asesoría Técnica, coordinen y efectúen las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la cabal implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°. - **DISPONER**, que el Órgano de Control Institucional supervise el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Jefatural a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a las instancias de la Institución que corresponda.

Regístrese y comuníquese,

Dr. César G. Náquira Velarde
Jefe
Instituto Nacional de Salud

Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
FEDATARIO